permitir se contravenga en manera alguna, que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cedula, firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, mi secretario, escribano de camara mas antiguo y de gobierno, se le dé la misma fe y crédito que a su original. Dado en San Lorenzo, a 4 de Noviembre de 1791.-Yo EL Rey .- Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, secretario del rey nuestro señor, lo hice escribir por su mandado.—El conde de la Cañada.—D. Andres Cornejo.—D. Miguel de Mendinueta.—D. Francisco Mesia.—D. Pedro Andres Burriel.—Registrada, D. Leonardo Márquez.-Por el canciller mayor, D. Leonardo Márquez."

Y queriendo S. M. que las gracias concedidas en la inserta real cédula se estiendan á estos dominios, me comunicó el Exmo. Sr. conde de Campo de Alange, secretario de estado y del despacho universal de la guerra, con fecha de 18 de Mayo de este año, la real erden siguiente:

"Exmo, Sr.—D. Juan Gregorio Mansio, comandante de las armadas en Salamanca, represento, que con motivo de haber fallecido en aquella ciudad D. Francisco Galiano, coronel del regimiento provincial de la misma, dejando dispuesto en el testamento que su muger sea la curadora de sus hijos con relevacion de fianzas, y que esta y el cura de su parroquia hagan el inventario de sus bienes, cuenta y particion estrajudicial, sin que se entrometa en ello justicia, recurrio a el la viuda con la suplica de que le discerniese la curaduría de les menores, y lo hizo, poniendo en scguida, con acuerdo de asesor, el auto de prevencion de inventario; pero no pudo intimarsele por negarle el conocimiento en el asunto, solicitando en consecuencia Mansio una real declaracion que corte disputas y asegure el acierto.

"Enterado S. M. de todo, se ha servido resolver, a consulta del supremo consejo de guerra, que el conocimiento de la testamentaria de Galiano cuando se hubiese de formalizar, corresponde al corregidor,

estando como está el regimiento en campaña en virtud de lo dispuesto en el art. 24 tit. 8 de la real declaracion de milicias, y lo mismo el recogimiento de papeles relativos al cuerpo para su remision al inspector, a otro destino a que correspondan, todo en el concepto de recaer en el con arreglo á Ordenanza la jurisdiccion militar del cuerpo, y que mediante a que en su disposicion nombro comisarios para que entendiesen en la practica de inventario, cuenta y particion de sus bienes, debe dicho corregidor dejarles en libertad para que cumplan la voluntad del testador, sin otra obligacion que la de presentarle la referida particion luego que la tengan concluida, para su aprobacion, archivo, y remision al consejo del testimonio que se previene en real orden de 1767, y que el comandante de las armas de Salamanca pase al corregidor los autos que hayan formado sobre la citada testamentaría, y los papeles que hubiese recogido correspondientes al mencionado regimiento, para que como juez militar de el proceda con arreglo à Ordenanza. Igualmente se ha dignado S. M. hacer estensiva a los individuos del ejército y demas que gozan del fuero militar, la real cédula de 4 de Noviembre de 1791, de que incluyo copia, espedida por el reste de los vasallos del estado, por ser muy justo logren tambien del privilegiado de que trata los que disfruten el espresado fuero militar; queriendo S. M. se observe lo que en ella se previene, sin embargo de cualesquiera ordenanza y resolucion que indiquen 6 manifiesten lo contrario. Lo aviso a V. E. de real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde & V. E. muchos años. Aranjuez, 18 de Mayo de 1795.—Alange.—Señor virey y capitan general de Nueva España."